



**ASOCIACIÓN MADRILEÑA DE EMPRESAS
MANTENEDORAS DE EXTINTORES Y DE
EQUIPOS Y SISTEMAS DE PREVENCIÓN Y
PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS**

INFORME JURÍDICO EN MATERIA DE PROTECCION CONTRA INCENDIOS. SUSTITUCIÓN DE EXTINTORES DE INCENDIOS CUANDO HAYAN ALCANZADO EL FINAL DE SU VIDA ÚTIL.

En Madrid, a 18 de octubre de 2020.

SUPUESTO OBJETO DE LA CONSULTA

En una instalación de pública concurrencia, existe un **extintor de incendio móvil (carro)** que ha llegado al final de su vida útil de veinte años y hay que instalar uno nuevo en su sustitución.

El mantenedor le ha pasado presupuesto al titular de la instalación de un carro de los que ya están fabricados bajo las prescripciones de la **norma UNE-EN 1866-1: 2008**, norma que regula la fabricación, componentes y características y prestaciones de los extintores de incendios móviles (carros) a partir de la entrada en vigor de dicha versión o norma, año 2008.

Sin embargo, el cliente le dice al mantenedor, por ahorrar en el precio de compra del equipo, que se dirija a algún fabricante que fabrique extintores de incendios móviles de acuerdo a normas anteriores al año 2008, por resultar equipos más económicos, igual que los ya tiene en la instalación y que todavía no han llegado al fin de su vida útil.

El mantenedor no está de acuerdo y dice a su cliente que debe instalarse un extintor de incendio móvil nuevo, fabricado de acuerdo a la nueva norma.

El cliente no está de acuerdo con el mantenedor, consulta la “guía técnica del RIPCI” por su cuenta y riesgo y dice que no estamos ante una instalación nueva ni ante una ampliación de proyecto o de instalación. Deduce (erróneamente) el cliente leyendo la guía técnica, que el nuevo RIPCI se aplica a instalaciones y equipos a partir de su entrada en vigor, pero que no afecta a instalaciones y equipos preexistentes a tenor de lo que se establece en la disposición transitoria segunda del RIPCI, que sólo reconoce retroactividad para las operaciones de mantenimiento y para las inspecciones reglamentarias.



**ASOCIACIÓN MADRILEÑA DE EMPRESAS
MANTENEDORAS DE EXTINTORES Y DE
EQUIPOS Y SISTEMAS DE PREVENCIÓN Y
PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS**

Considera el cliente, que la sustitución de un extintor móvil (carro) que ha llegado al fin de su vida útil, por otro nuevo, se ha de considerar “suministro de un repuesto sustituido por caducidad” y que por tanto hay que acudir a comprar un carro igual que el originalmente instalado, es decir, fabricado de acuerdo a las anteriores versiones de la norma.

CONTESTACIÓN A LA CONSULTA

En el supuesto objeto de consulta, la contestación es clara: el nuevo extintor de incendios móvil o carro, que debe adquirirse para sustituir un extintor previamente instalado que ha llegado ya al final de su vida útil de veinte años, deberá estar fabricado de acuerdo a los estándares de calidad y seguridad industrial establecidos en la norma UNE-EN 1866-1: 2008 y no de acuerdo a las normas de fabricación vigentes en el momento en que se adquirió e instaló el equipo caducado.

Si el dueño de la instalación adquiere e instala un equipo fabricado de acuerdo a normas pretéritas, estará infringiendo la legalidad vigente en materia de reglamentos de seguridad industrial y por tanto poniendo en riesgo su instalación, comportamiento además que puede traer importantes sanciones y multas administrativas por ser el lugar de su instalación un lugar de pública concurrencia.

La Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Instalaciones de Protección Contra Incendios (RIPCI), que dispone su falta de aplicación retroactiva a equipos e instalaciones ya previamente instalados en la fecha de su entrada en vigor, nada tiene que ver en este asunto. Cuando un equipo extintor llega al final de su vida útil, hay que instalar un equipo nuevo, por tanto, este se estaría instalando ya durante la vigencia del nuevo RIPCI y le sería por ello totalmente de aplicación todas sus prescripciones y exigencias y las normas UNE que recoge como de obligado cumplimiento, entre otras, la UNE-EN 1866-1:2008.

La sustitución de un equipo extintor amortizado por haber llegado al final de su vida útil, por otro nuevo, no puede ser considerado una operación de “mero cambio de repuestos” por tanto, es absolutamente ilegal e inadmisibles que se pretenda esa sustitución por otro extintor móvil fabricado de acuerdo a normas anteriores a la entrada en vigor del nuevo RIPCI.

JUSTIFICACIÓN

Real Decreto 2060/2008, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias, reglamento que se encuentra vigente en la actualidad.



**ASOCIACIÓN MADRILEÑA DE EMPRESAS
MANTENEDORAS DE EXTINTORES Y DE
EQUIPOS Y SISTEMAS DE PREVENCIÓN Y
PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS**

En su anexo III se dice:

*Los extintores de incendios, como excepción, se someterán exclusivamente a las pruebas de nivel C cada cinco años por empresas mantenedoras autorizadas por el reglamento de instalaciones de protección contra incendios aprobado por el Real Decreto 513 / 2017, y **tendrán una vida útil de veinte años a partir de la fecha de fabricación.***

Real Decreto 513/2017, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios, publicado en el BOE de 12 de junio de 2017 (nuevo RIPCI) y que entró en vigor el 12 de diciembre de 2017 (a tenor de lo que se indica en la Disposición Final quinta de dicho Real Decreto)

Dispone su Disposición transitoria segunda “Aplicación de este Reglamento a equipos o sistemas ya instalados”:

A los equipos o sistemas ya instalados o con fecha de solicitud de licencia de obra, con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento, únicamente les será de aplicación aquellas disposiciones relativas a su mantenimiento y a su inspección. Las actividades de mantenimiento no previstas en el Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, deberán comenzar a realizarse en un plazo máximo de un año, a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

Es decir, cuando se publica el nuevo RIPCI lo que se viene a decir en su disposición transitoria segunda, es que no es necesario ni obligatorio que todos los extintores, detectores, BIES, etc, que llevaran ya años instalados, fueran cambiados por otros nuevos, entendiéndose que sólo les sería de aplicación las nuevas especificaciones y criterios establecidos en el nuevo RIPCI cuando dichos equipos tuvieran que ser sustituidos por otros nuevos, ya sea por averías insalvables, por no encontrarse recambios originales para una reparación, por realización de nuevo proyecto de instalación o una ampliación del proyecto inicial, o por problemas insalvables derivados de su uso ordinario no solucionables con operaciones de mantenimiento y cambio de repuestos, o, como es el caso de la consulta a la que se refiere este informe, porque ese equipo ha llegado al final de su vida útil y es necesario cambiarlo o sustituirlo por uno nuevo. Para estos supuestos, es preclaro que la adquisición de un nuevo equipo habrá de hacerse de acuerdo a las normas de fabricación existentes y reconocidas en la fecha de entrada en vigor del nuevo RIPCI o incluso posteriormente.

En la Disposición final cuarta del nuevo RIPCI se dice que las normas UNE que aparece en el listado de su ANEXO I son de obligado cumplimiento, “ a fin de facilitar la adaptación al estado de la técnica en cada momento.”



**ASOCIACIÓN MADRILEÑA DE EMPRESAS
MANTENEDORAS DE EXTINTORES Y DE
EQUIPOS Y SISTEMAS DE PREVENCIÓN Y
PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS**

Es decir, las normas de fabricación de equipos de protección contra incendios que vienen recogidas en el citado anexo del nuevo RIPCI, son de obligado cumplimiento por razones de adaptación a criterios de actualización de técnicas y de mejora de la seguridad contra incendio.

Si un equipo amortizado, es sustituido por otro nuevo en fecha posterior a la entrada en vigor del nuevo RIPCI, y el equipo nuevo no está fabricado de acuerdo a las normas UNE reconocidas como obligatorias en el nuevo RIPCI, ese equipo no cumplirá la reglamentación vigente en materia de protección contra incendios, y todo lo que sea no cumplir esta normativa, que es de seguridad industrial, supone “ per se” poner en riesgo la vida de bienes y personas de forma anti reglamentaria y no justificada. Las operaciones de mantenimiento de equipos de protección contra incendios, y la legislación en dicha materia, tienen el carácter de preventivos, es decir, para prevenir siniestros, y caso por tanto, que no se cumplan debidamente tales mantenimientos y legislaciones, se está obviamente faltando a la debida prevención correcta frente al riesgo de un incendio.

En este sentido, en el ANEXO del nuevo RIPCI vemos que se reconocen como normas de obligado cumplimiento la NORMA UNE 23120 de mantenimiento de extintores de incendios, así como la norma UNE-EN (Normalizada Europea) 1866-1:2008 de Extintores de Incendio Móviles, parte primera, características, comportamiento y métodos de ensayo.

Por otro lado, en el apartado del nuevo RIPCI dedicado a describir los equipos de instalaciones de protección contra incendios, aparece en su apartado cuarto, los extintores de incendio, y concretamente, en lo relativo al extintor móvil (carros), se dice:

4. Extintores de incendio

b) Extintor móvil: Diseñado para ser transportado y accionado a mano, está montado sobre ruedas y tiene una masa total de más de 20 kg.

2. Los extintores de incendio, sus características y especificaciones serán conformes a las exigidas en el Real Decreto 769/1999, de 7 de mayo, por el que se dictan las disposiciones de aplicación de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo, 97/23/CE, relativa a los equipos de presión y se modifica el Real Decreto 1244/1979, de 4 de abril, que aprobó el Reglamento de aparatos a presión.

Los extintores móviles deberán cumplir lo dispuesto en la norma UNE-EN 1866-1: 2008.

La mención al Real Decreto 769/1999 es una errata que consta en la edición original que salió publicada el 12 de junio de 2017 en el BOE. Cuando sale publicado, ese Real Decreto llevaba ya dos años derogado y en su sustitución, fue aprobado el Real Decreto 709/2015, de 24 de julio, por el que se establecen los requisitos esenciales de seguridad para la comercialización de los equipos a presión.



**ASOCIACIÓN MADRILEÑA DE EMPRESAS
MANTENEDORAS DE EXTINTORES Y DE
EQUIPOS Y SISTEMAS DE PREVENCIÓN Y
PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS**

Esta errata o error fue subsanado el poco tiempo, constando publicada en el BOE la subsanación del texto del RIPCI en este punto.

En todo caso, se deja claro que a partir de la entrada en vigor del nuevo RIPCI los extintores móviles deben cumplir con lo dispuesto en la norma UNE-EN 1866-1:2008. Desde la entrada en vigor del nuevo RIPCI, 12 de diciembre de 2017, La norma UNE-EN 1866-1:2008 es de obligado cumplimiento y se refiere a los requisitos de fabricación de extintores de incendios móviles (carros) para extintores de polvo, agua y CO2

El nuevo RIPCI reconoce por tanto que a los extintores en general y también a los extintores móviles, le es de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto 709/2015, de 24 de julio, por el que se establecen los requisitos esenciales de seguridad para la comercialización de los equipos a presión, que dice:

Artículo 3. Comercialización y puesta en servicio.

1. Sólo se podrán comercializar y poner en servicio los equipos a presión y los conjuntos indicados en el artículo 1, si no comprometen la seguridad ni la salud de las personas ni, en su caso, de los animales domésticos o de los bienes, incluido el medioambiente, cuando estén instalados y mantenidos convenientemente y se utilicen conforme a su uso previsto y cumplan los requisitos de este real decreto.

Artículo 6. Obligaciones de los fabricantes.

1. Cuando introduzcan en el mercado o utilicen para sus propios fines los equipos a presión o conjuntos a que se refiere el artículo 4, apartados 1 y 2, los fabricantes se asegurarán de que éstos se han diseñado y fabricado de conformidad con los requisitos esenciales de seguridad establecidos en el anexo I. Cuando introduzcan en el mercado o utilicen para sus propios fines los equipos a presión o conjuntos a que hace referencia el artículo 4.3, los fabricantes se asegurarán de que estos se han diseñado y fabricado de conformidad con las buenas prácticas de la técnica al uso en un Estado miembro de la Unión Europea.

Es decir, los fabricantes de extintores tienen la obligación de fabricar extintores de incendios, sean fijos o móviles, a partir de la fecha de entrada en vigor del nuevo RIPCI (12 de diciembre de 2017) de acuerdo a las nuevas normas que se reconocen de obligado cumplimiento en tal reglamento, sin perjuicio de que puedan seguir conservando y fabricando recambios o componentes para equipos antiguos (instalados antes de la entrada en vigor del nuevo RIPCI) para el caso de que estos precisen de ser reparados ante una avería salvable.



**ASOCIACIÓN MADRILEÑA DE EMPRESAS
MANTENEDORAS DE EXTINTORES Y DE
EQUIPOS Y SISTEMAS DE PREVENCIÓN Y
PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS**

Como hemos dicho anteriormente, desde 12 de diciembre de 2017 la norma UNE 23120 de mantenimiento de extintores es de obligado cumplimiento. En realidad es de obligado cumplimiento desde que fue aprobado por el anterior reglamento de instalaciones de protección contra incendios del año 1993. Lo que el nuevo RIPCI consagra como de obligado cumplimiento, es la última versión de dicha norma, la de 2011.

Veamos algunos capítulos interesantes de esta norma OBLIGATORIA de mantenimiento de extintores, que todo el mundo dice conocer pero resulta que algunos de sus apartados casi nunca se recuerda:

APARTADO 8 SUSTITUCION DE COMPONENTES Y AGENTES DE EXTINTORES

Con el fin de cumplir los parámetros de la fabricación del extintor, solo pueden utilizarse sus piezas y componentes originales utilizadas en la fabricación del extintor, los mismos referidas en la documentación del fabricante presentada para la certificación o aprobación del extintor.

APARTADO 13 VIDA UTIL DEL EXTINTOR

Se establece en 20 años o incluso inferior si las condiciones de su correcto mantenimiento así lo aconsejasen. El plazo de los veinte años comenzará a contar desde la instalación del extintor en su ubicación, pero esta fecha no debe sobrepasar el plazo de un año desde la fecha estampada por el fabricante en el cuerpo del recipiente.

Criterio de rechazo. NO SE DEBE SEGUIR MANTENIMIENTO UN EXTINTOR, AUNQUE NO HAYA LLEGADO AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL si no se encuentra en el mercado recambios originales o agentes extintores que garanticen el mantenimiento de las condiciones de fabricación, como tampoco los EXTINTORES DE EFICACIA INFERIORES A LA NORMATIVA VIGENTE.

De lo cual se colige con claridad que si en estos momentos, por ahorrarse un dinero, el titular de una instalación quiere sustituir un extintores móvil (carro) que haya llegado al final de su vida útil, por uno nuevo que no esté fabricado de acuerdo a la norme UNE-EN 1866-1:2008, sino por procedimientos o normas anteriores, no sólo estaría infringiendo la legalidad vigente, no sólo estaría vulnerando la debida seguridad contra incendio de su instalación y poniendo por ello en riesgo a personas y bienes, sino además ningún mantenedor autorizado debería mantener dicho equipo, en base al criterio de rechazo establecido a tal efecto en la norma UNE 23120, que es de obligado cumplimiento para mantenedores de equipos de protección contra incendio, con el riesgo añadido por tanto de



**ASOCIACIÓN MADRILEÑA DE EMPRESAS
MANTENEDORAS DE EXTINTORES Y DE
EQUIPOS Y SISTEMAS DE PREVENCIÓN Y
PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS**

contar con un equipo en una instalación que no se puede ni se debe mantener, con las consecuencias legales de dicha situación dimanantes.

Es lo que se informa en Madrid, a 18 de Octubre de 2020.

JOSE LUIS PEREZ REAL

Director Gerente de Asociación AMPIMEX

Abogado colegiado nº 50.049 del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid.

Experto en legislación y jurisprudencia en materia de seguridad y calidad industrial.

Miembro partícipe en los comités normalizadores de UNE, Asociación Española de Normalización.